

EL PROCESO COMO RELACIÓN JURÍDICA

Oskar Bulow sostenía que el proceso es “una relación de derechos y obligaciones, es decir, una relación jurídica...”

La relación jurídica procesal se desarrolla a través de las actuaciones de las partes a lo largo de las etapas que integran poco a poco el proceso; en los procesos no penales la relación se constituye con el ejercicio de la acción de la parte actora; después del examen realizado por la autoridad jurisdiccional y ver que cumpla con los requisitos preestablecidos en la ley, se admite la demanda y se realiza el emplazamiento en donde se llama al demandado a juicio; una vez hecho esto, el demandado contesta; y así a través de las actuaciones se va desarrollando la relación jurídica procesal.

Esta teoría ofrece una explicación de la naturaleza jurídica del proceso que es la más aceptada y difundida por su calidad, dado que es precisa y bien fundada; distingue con gran claridad la relación jurídica procesal que se establece entre el juzgador, las partes y los terceros que participan en la misma, así como la relación jurídica sustantiva que se llega a controvertir en el proceso.

Referencia:

Ovalle Favela. Teoría general del proceso. Oxford. México. 2016.